

REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PESOS

1. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.
2. **Empleador/Ente administrador de los pagos.** Este término designa a:
 - 2.1. Los entes alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; las entidades públicas y privadas alcanzadas por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de lo establecido por el **artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo**.
 - 2.2. Los entes que abonen las remuneraciones que correspondan a trabajadores públicos y privados no alcanzados por el Régimen de Contrato de Trabajo, conforme a lo previsto por el **artículo 1° de la Ley 26.704**; tales como aquellos comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares -**Ley 26.844**- y en el Régimen de Trabajo Agrario -**Ley 26.727**-.
 - 2.3. Los entes que realicen el pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el **artículo 2° de la Ley 26.704**.
 - 2.4. Los entes que realicen el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social en jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la **Ley 26.704**.
3. **Titular/es.** Este término designa al trabajador o beneficiario dependiente de los empleadores u organismos administradores de los pagos comprendidos por la presente reglamentación, que solicita/n la apertura de la cuenta sueldo / de la seguridad social en pesos, y los productos y servicios vinculados a dicho producto. La cuenta podrá abrirse bajo las siguientes modalidades:
 - 3.1. A nombre y a la orden del trabajador o beneficiario;
 - 3.2. A nombre del trabajador o beneficiario y a la orden indistinta del trabajador y cónyuge o conviviente o familiar directo o del beneficiario y apoderado designado ante el ente administrador de los pagos;
 - 3.3. A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, representante natural, representante especial) designado ante el ente administrador de los pagos.
 - 3.4. Podrá abrirse cuentas sueldo a menores de edad siempre que hubiesen celebrado contrato de trabajo en los términos de la **Ley 20.744**. Cuando se trate de cuentas de la seguridad social, la apertura de cuentas a menores de edad podrá realizarse a nombre de éstos y a la orden de personas mayores de edad.

Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo o de la seguridad social, los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir (sin costo) sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad.
4. **Identificación.** Por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es de persona/s humana/s, apoderado/s, etc. utilizará/n alguno de los documentos que se indican a continuación: **a). Argentinos:** Documento Nacional de Identidad; Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica; **b). Extranjeros radicados a partir del 01/01/1970:** Documento Nacional de Identidad – Extranjeros; **c). Extranjeros ingresados al país con carácter permanente o temporario, con plazo de permanencia mayor de tres meses y aún no radicados:** Pasaporte de países limítrofes; Cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **d). Extranjeros con menos de tres meses de permanencia en el país:** Permiso de ingreso a la República, otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones o por funcionario consular argentino; Pasaporte -visado por autoridad consular argentina, salvo que convenios suscriptos por la República lo eximan de ello-; Tarjeta individual, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones; Cédula de identidad o cualquier otro documento identificatorio otorgado por autoridad competente de los respectivos países limítrofes; **e). Extranjeros que sean funcionarios internacionales y representantes y funcionarios diplomáticos:** Documentos de identificación correspondientes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y; **f). Otros:** según lo previsto en las normas sobre "**Documentos de identificación en vigencia**".
5. **Situación fiscal.** Por norma del B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta la/s persona/s humana/s titular/es o a cuya orden se registre una cuenta, representante/s legal/es, etc. informará/n su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: **a). Clave única de identificación tributaria (CUIT); b). Código único de identificación laboral (CUIL); c). Clave de identificación (CDI;** en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia).
6. **Fecha de las operaciones.** Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren excepto que fueran efectuadas en día inhábil o finalizado el horario de cierre de operaciones bancarias, en cuyo caso se considerarán ingresadas el primer día hábil bancario siguiente.
7. **Embargos.** Ante la notificación de embargos u otras medidas emanadas de una autoridad judicial y/o administrativa, los fondos depositados, presentes y/o futuros, según corresponda, serán destinados al cumplimiento de las mismas con independencia de la imputación que hubiera efectuado el titular. Si por tal manda judicial o administrativa hubiere que transferir fondos, dicha transferencia estará sujeta a los gastos y comisiones que eventualmente pudieren resultar aplicables.
8. **Tarjeta de débito.** La cuenta será abierta previendo la emisión de la tarjeta de débito para el titular o beneficiario de la cuenta y el cotitular o apoderado del beneficiario, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último. Dicha tarjeta le/s permitirá realizar las operaciones previstas en las cláusulas 9.2.1., 9.2.3., 9.2.4. y 9.2.5. del presente apartado, en el marco de lo previsto en los **apartados "USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS" y "USO DEL HOME BANKING"**. El/los reemplazo/s originado/s por las causales de desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta por un año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos por normas sobre "**Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras**" no tendrán costo. El límite de retiro, de compra y transferencia responderá, inicialmente, al vigente determinado por el Banco como medida de seguridad y podrá ser modificado a opción del titular.
9. **Movimiento de fondos.**
 - 9.1. Se admitirá la **acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral**, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes

de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

- 9.2.** Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:

9.2.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

9.2.2. Por ventanilla, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo. Solo podrán ser realizadas personalmente por la/s persona/s autorizada/s a girar sobre la cuenta -titular o beneficiario de la cuenta y el cotitular o apoderado del beneficiario, no siendo pertinente la entrega de los fondos al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último. El usuario de servicios financieros tendrá derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. El Banco no podrá aplicar comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito.

9.2.3. Por compras efectuadas con la tarjeta de débito.

9.2.4. Pago de impuestos servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por "internet" - "home banking"- etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

9.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos -ej.: cajero automático o banca por "Internet" ("home banking").

Para el caso de las operaciones realizadas a través de cajeros automáticos propios y/o banca por "internet" - "home banking", el Banco tendrá implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

10. Retribución:

10.1. Interés. La tasa a aplicar sobre los depósitos será la fijada en el **apartado "TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PESOS"**. Independientemente de los saldos que registre la cuenta, los intereses se liquidarán y capitalizarán a mes vencido, en forma automática, el último día hábil del mes. De producirse el cierre de la cuenta antes de operarse la capitalización, se liquidarán los intereses hasta el día anterior al del retiro de los fondos.

10.2. Publicidad. a). En recintos del Banco. El Banco expondrá en pizarras colocadas en los locales de atención al público información sobre las tasas de interés, en tanto por ciento con dos decimales, de las distintas modalidades de inversión que ofrece a los clientes, por operaciones en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores, con el siguiente detalle: Tasa de interés nominal anual; Tasa de interés efectiva anual; **b). En otros medios o lugares.** En las publicidades o publicaciones realizadas a través de cualquier medio gráfico (periódicos, revistas, carteleros en la vía pública, etc.), de las distintas alternativas de inversión ofrecidas, el Banco expondrá en forma legible y destacada la siguiente información: Tasa de interés nominal anual; Tasa de interés efectiva anual.

10.3. Otras modalidades. Por los depósitos radicados en las cuentas no se otorgará ningún tipo de retribución adicional a la tasa de interés, ni en su reemplazo.

11. Convenios para formular débitos. Como requisito previo a la apertura de una cuenta o durante su funcionamiento, deberá darse conformidad expresa del titular para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenientes:

11.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.);

11.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el titular con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado. En caso de que el titular formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El titular podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del Banco o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático está condicionado a la posibilidad de que el titular revierta las operaciones en las condiciones establecidas en la cláusula 12 del presente apartado.

11.3. Comisiones y cargos pactados libremente al momento de la apertura o posteriormente. El Banco percibirá, por los servicios prestados, las comisiones y cargos establecidos en el **apartado "TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PESOS"** y podrán ser modificados de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.4. del presente apartado.

11.4. Toda modificación en las condiciones o importe de las comisiones serán notificadas por el Banco con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros -en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados al titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo ante el Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el B.C.R.A. a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de Bancos públicos y privados.

- 12. Reversión de débitos automáticos.** El titular podrá ordenar al Banco, mediante orden expresa y escrita, la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de vencimiento. La orden de suspensión deberá indicar la obligación de que se trata y la cantidad de débitos futuros a suspender a partir del próximo. Asimismo, podrá dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha del débito, revertir débitos por el importe total de cada operación. La orden de reversión deberá indicar la obligación de que se trata, la fecha de débito, el importe correspondiente y todo otro dato adicional que permita al Banco la identificación de la materia objeto de reversión. La devolución de los fondos será efectuada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del titular. En caso de superar el importe de Pesos setecientos cincuenta (\$750), el Banco procederá a la devolución, siempre y cuando la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. El titular presta conformidad y libera de toda responsabilidad al Banco frente a reclamos iniciados por las empresas prestatarias del servicio por el importe revertido. Cuando el titular se haya adherido al servicio de pago directo de servicios y/o impuestos ante la empresa pública o privada prestataria deberá gestionar ante la misma la suspensión y/o interrupción de su adhesión al débito automático.
- 13. Resumen de cuenta.** Como mínimo semestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, el Banco enviará a él titular un resumen indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el B.C.R.A., con detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que el Banco instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También identificará en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el titular pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine el Banco, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) del titular de la cuenta, según los registros del Banco. De corresponder el Banco informará los siguientes datos mínimos:
- 13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:** denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados; Identificación del titular en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.); Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.); Importe debitado; Fecha de débito.
- 13.2. Cuando se efectúen transferencias:** a). **Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:** Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante; Importe transferido; Fecha de la transferencia. b). **Si la cuenta es del receptor de la transferencia:** Nombre de la persona o empresa originante; Número de CUIT, CUIL o DNI del originante; Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares", se consignará en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVH"; importe total transferido; fecha de la transferencia.
- Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo.
- 14. Comisiones.** El Banco no cobrará cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consultas de saldos -aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país-, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en la cláusula 9.1. del presente apartado y hasta el monto de la relación laboral, de la prestación de la seguridad social y demás conceptos previstos en dicha cláusula, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. En caso de que por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las citadas en la cláusula 9.1. del presente apartado que coexistan con saldos provenientes de la relación laboral o de la prestación de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación. El débito y transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los trabajadores, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales no deberá implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las comisiones y cargos establecidos en el **apartado "TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PESOS"**.
- 15. Cierre de las cuentas.** El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. En ambos casos, el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación. Se hará efectivo luego de transcurrido 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de los fondos o de la comunicación -la que sea posterior-, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en la cláusula 14 del presente apartado. Cuando se trate del pago de prestaciones de la seguridad social, el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con el Banco. En todos los casos, los fondos serán transferidos a saldos inmovilizados.
- 16. Cierre obligatorio.** Deberá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado acreditación de fondos por 180 días corridos. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga él/los titular/es en la entidad. En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que él/los titular/es opte/n por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre. En el caso de cierre de la cuenta por decisión del titular, no deberá observarse el plazo mínimo señalado precedentemente. No se percibirán comisiones sobre saldos inmovilizados en cuentas sueldo / de la seguridad social.
- 17. Garantía de los depósitos.**
- 17.1. Leyenda.** En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

- 17.2. Información al Cliente.** El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional N° 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial N° 234/84 y de las normas sobre **"Sistema de seguro de garantía de los depósitos"**.
- 17.3. Publicidad:** **a). En recintos de las sucursales del Banco.** En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); **b). En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.
- 18. Devolución de depósitos.** Las cuentas especiales, en virtud de lo establecido por los arts. 1378 y 1390 del Código Civil y Comercial Unificado, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados:
- 18.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta:** El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
- 18.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva:** El Banco entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
- 18.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra:** El Banco entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, en cuyo caso el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial Unificado. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.
- 19. Servicios adicionales.** La incorporación a estas cuentas de servicios adicionales, no derivados de su naturaleza laboral o de la seguridad social ni de otros ya previstos en la presente normativa, deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario al Banco, quedando dichos servicios establecidos como anexo al texto de estas normas. Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta. En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstos podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado anexo.
- 20. Certificados de supervivencia y poderes / facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social.** El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que el ente administrador de los pagos que corresponda establezca a ese efecto. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.
- 21. Otras disposiciones.** En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las presentes normas, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros. En lo referente a los aspectos operativos sobre los pagos previsionales SIPA, será de aplicación lo previsto por las normas sobre "Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)".

REGLAMENTACIÓN PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

- 1. Condiciones para su utilización.**
- 1.1.** El titular accederá a este servicio a través de una tarjeta magnética, personal e intransferible emitida por el Banco, y un código de identificación personal que será de su exclusivo conocimiento e intransferible. Su eventual divulgación a terceros queda bajo la exclusiva responsabilidad del titular.
- 1.2.** El titular podrá acceder a todos los cajeros habilitados para la prestación de este servicio.
- 1.3.** Las operaciones que se podrán realizar serán todas aquellas que el Banco habilite.
- 1.4.** El titular de tarjeta de débito Link, podrá abonar en los comercios habilitados al efecto, con los límites de compra autorizados por el Banco o solicitados por el titular y con débito en la cuenta sueldo / de la seguridad social en pesos asociada para su uso.
- 1.5.** El Banco no será responsable por hechos o actos de terceros, daños, mal funcionamiento del equipo o cualquier otra contingencia que impidieran la normal utilización de las tarjetas en los cajeros. Las operaciones realizadas por este servicio de cajeros automáticos quedan sujetas a posterior verificación por parte del Banco. En caso de error u omisión del titular, la operación se comprobará a través de los registros del Banco.
- 1.6.** El Banco podrá emitir tarjetas magnéticas para operar con los equipos de cajeros automáticos a nombre de las personas que el titular de la cuenta autorice en forma expresa. Dicha autorización podrá ser revocada únicamente por el titular y en forma expresa mediante nota debidamente firmada dirigida al Banco. Las transacciones realizadas por las personas autorizadas se debitarán o acreditarán en la cuenta del titular, a lo que expresa su entera conformidad.
- 1.7.** En el caso de reclamos del titular por discrepancia de las operaciones realizadas por este servicio, se tendrá por válidos los registros del Banco. Esta cláusula es condición esencial de la prestación del servicio, siendo aceptada sin reserva alguna por el titular.
- 1.8.** Las condiciones de la presente serán aplicables a todas y a cada una de las tarjetas de acceso a los cajeros automáticos que estén extendidas a nombre de los titulares de la cuenta y las autorizadas por ellos oportunamente.
- 1.9.** El titular de una tarjeta de débito involucrada en una "operación irregular", no tendrá derecho a reclamo alguno, ante acciones que haya tomado la Red Link S.A. y que deban ser implementadas por el BTF (Ej. baja de límites de extracción, cambio de claves, incorporación de datos para una mejor identificación del cliente, cierre, baja o cualquier acción que pueda configurarse a futuro). Se entiende por operación irregular la realizada con una tarjeta o datos duplicados, utilizando una clave de identificación personal obtenida ilegítimamente (ej. skimming, phishing, etc.).
- 2. Recomendaciones para su uso.**
- 2.1.** Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por el Banco, por uno que el titular seleccione, el que no deberá ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que sea de fácil deducción o pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
- 2.2.** No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- 2.3.** No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- 2.4.** Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- 2.5.** No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- 2.6.** Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el

primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.

2.7. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

2.8. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco que la otorgó y dar aviso de inmediato a alguno de los centros habilitados a tal fin.

2.9. En caso de extravío, robo o skimming de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación a Red Link.

2.10. En caso de extracciones cuando existieran diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en el que efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

3. Operaciones permitidas.

3.1. Depósito a confirmar en cajas de ahorros.

3.2. Extracciones de efectivo en caja de ahorros, en pesos o dólares estadounidenses hasta el límite diario que oportunamente hubiere fijado el Banco o solicitado el titular.

3.3. Consultas sobre el monto aún disponible para extracciones diarias (límite asignado menos retiros efectuados).

3.4. Transferencias de fondos entre cuentas asociadas o cuentas radicales en este u otro Banco, sujetas a las condiciones que el Banco fije.

3.5. Pago de impuestos, servicios públicos, pago de resúmenes de tarjetas de crédito comercializadas por el Banco y otros servicios que el Banco adopte.

3.6. Cualquier otra operación expresamente autorizada por el Banco, en las condiciones que éste indique.

3.7. Por cada una de las operaciones descritas en las cláusulas 3.2., 3.3. y 3.4. del presente apartado, el cajero automático emitirá un comprobante que tendrá validez a todos los efectos emergentes del presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las restantes condiciones de la presente. En cada una de las operaciones indicadas en las cláusulas 3.1. y 3.5. del presente apartado, el titular deberá introducir en un sobre habilitado al efecto, el comprobante correspondiente, depositándolo en el buzón del cajero automático. Dicho comprobante será considerado como constancia provisoria.

3.8. Los horarios y condiciones en que se podrán efectuar las operaciones descritas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso de los cajeros automáticos, serán informadas oportunamente, mediante aviso en la pantalla de los cajeros automáticos o comunicación que estará a disposición del titular en los locales del Banco.

4. Descripción de operaciones permitidas.

4.1. **Depósitos.** i). Los depósitos en efectivo o en cheque, efectuados antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de cada día hábil bancario del cajero automático, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuados en la fecha. Los recibidos después de este horario se computarán como ingresados el primer día hábil siguiente. ii). Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente. iii). Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los cajeros automáticos, estarán sujetos al recuento y verificación del Banco y/o de la institución integrante de la red interviniente. Si los importes arrojados como resultado de dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias provisionales en poder del titular, dichas constancias carecen de validez, y se aceptará como importe válido el que surja de los controles realizados por el Banco. iv). El plazo de confirmación de los depósitos en cheques emitidos no a la orden se diferirá en 24 hs. v). Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas por el Banco, podrán ser devueltos al titular o acreditados en plazos superiores. vi). Los cheques rechazados estarán a disposición de el/los titular/es en la casa del Banco donde tenga radicada la cuenta asociada o vinculada.

4.2. **Extracciones.** El titular podrá retirar fondos de su cuenta caja de ahorros, en las siguientes condiciones: i). El monto de las extracciones de caja de ahorros tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la cuenta dentro del límite diario que oportunamente hubiera fijado el Banco o el titular para el uso de cajeros automáticos, y como mínimo, el valor del billete de menor nominación que tengan cargados los mismos. ii). Las extracciones efectuadas antes del horario que fije el banco para el cierre de operaciones de cajeros automáticos de cada día hábil bancario, salvo casos de fuerza mayor, se considerarán efectuadas en la fecha. Las recibidas después de ese horario se computarán como ingresadas el primer día hábil siguiente. Las extracciones recibidas en día inhábil se considerarán ingresadas al Banco el primer día hábil siguiente.

4.3. **Movimientos entre cuentas.** Los movimientos de fondos se realizarán siempre entre cuentas, las que perteneciendo al mismo titular, hayan sido vinculadas al servicio. Las operaciones quedarán registradas como extracciones y depósitos, rigiendo lo dispuesto en las presentes condiciones para tales operaciones.

4.4. **Pago de impuestos y demás servicios.** i). Los pagos de impuestos y demás servicios que el Banco permite efectuar por cajeros automáticos, deberán realizarse hasta 48 horas hábiles bancarias anteriores al vencimiento cuando estos se conformen en efectivo, con débito a cuenta u orden de débito. ii). Los pagos realizados después del cierre de operaciones de cada día hábil, o en un día inhábil se considerarán como efectuados el primer día hábil siguiente. iii). Los pagos que se efectúen en forma incompleta, vencidos o aquellos cuya cobranza no esté prevista por el Banco, serán devueltos al titular, quien asume la responsabilidad que se deriven por la mora. iv). A tal fin las boletas respectivas quedarán a disposición del titular en la dependencia que el Banco indique. v). Dichos pagos quedarán sujetos a las condiciones que estipule el Banco y la nómina de impuestos y servicios a abonar así como la forma de pago de los mismos, se encontrará a disposición del cliente en los locales del Banco.

4.5. **Obligaciones a cargo de el/los titular/es.** El titular se obliga a: i). Ejecutar las operaciones y accionar el equipo de acuerdo a las instrucciones proporcionados por el Banco. El Banco dispondrá en los horarios de atención al público, de personal capacitado para explicar el uso y funcionamiento de los equipos. ii). Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibida la transferencia de la tarjeta a terceros. iii). En caso de extravío, robo o skimming de la tarjeta magnetizada (titular y adicionales), el cliente debe realizar la correspondiente denuncia de inmediato a Red Link, comunicándose telefónicamente al número (011) 4319-5465 o 0800-888-5465, las 24hs, los 365 días del año. iv). No efectuar depósitos con monedas metálicas, ni introducir en el cajero automático, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en efectivo en billetes, boletas de depósitos, cheques, facturas y/o valores o comprobantes sujetos a este servicio. Queda prohibido adosar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie. v). Notificar por escrito al Banco la decisión de desvincularse del servicio, obligándose a devolver las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) ya que las mismas son propiedad del Banco. vi). Devolver al banco las tarjetas con las que operan los equipos (titular y adicionales) en caso de cierre de las cuentas, o cuando el Banco así lo solicite.

REGLAMENTACIÓN PARA EL USO DEL HOME BANKING

1. **Objeto.** El Home Banking tiene por objeto proporcionar al adherente al servicio (en adelante el "Adherente") – a través del hardware (equipo terminal de computación) propiedad del Adherente e instalado en su domicilio – las informaciones y transacciones con el Banco, que más

- adelante se indican. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de operaciones y servicios a cursar a través de Home Banking (en adelante el Sistema) sin que ello genere requerimiento alguno, ni derecho a reclamo de daños y perjuicios, por parte del Adherente.
2. **Soporte.** Las informaciones y transacciones se cursarán a través del hardware conectado con un módem, a través de una línea telefónica que habilitará el Banco al efecto o a través de la conexión de internet que disponga el Adherente.
 3. **Adhesión al Sistema.** La ejecución por parte del Adherente de la orden electrónica de adhesión implica la toma de conocimiento y adhesión a todas las cláusulas y condiciones que rigen este sistema, el Banco se reserva el derecho de rechazar la presente si a su criterio razones técnicas imposibilitaran – en forma transitoria o permanente la conexión del Adherente al Sistema.
 4. **Aplicaciones del sistema.** La clave de acceso personal (CAP) emitida por los cajeros automáticos y el código de usuario habilitarán en forma conjunta al Adherente para ingresar por primera vez al portal. Una vez en el mismo, se debe elegir un "Nombre de Usuario", el cual reemplaza al número de usuario. En lo sucesivo, con el "Nombre de Usuario" y la CAP correspondiente, el Adherente podrá operar por el Sistema realizando las consultas y transacciones habilitadas en el portal. Por razones de seguridad, el Banco podrá modificar el régimen de claves para utilizar el Sistema.
 5. **Validez.** Las transacciones monetarias ordenadas en línea únicamente tendrán validez si el Adherente utiliza las pantallas específicas previstas al efecto. El Banco confirmará la recepción por intermedio de un mensaje en el cual consigne la fecha, el importe y el concepto como respuesta a las instrucciones del Adherente. No tendrán validez alguna las instrucciones formuladas a través de correo electrónico.
 6. **Irrevocabilidad.** Las operaciones ordenadas por el Adherente y confirmada su recepción por el Banco no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio al alcance del Adherente.
 7. **Confidencialidad.** La clave de acceso al sistema será personal, secreta, confidencial e intransferible, encontrándose inhibido el Adherente de divulgar la misma a terceros. El Adherente declara conocer desde su adhesión a este sistema que la clave de acceso por él utilizada resulta inaccesible para conocimiento del Banco y/o terceros.
 8. **Responsabilidades.** El Adherente asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad del Banco para suspender y/o interrumpir el servicio. El Banco no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el Adherente tuviere con el hardware (equipamiento) utilizado para conectarse a este sistema.
 9. **Prueba de las transacciones.** El Adherente acepta que las órdenes y mensajes impartidos por los medios especialmente habilitados al efecto serán tenidos como prueba de su voluntad de haber realizado las transacciones, especialmente su contenido y expresamente las que obren en soporte magnético, microfichas o listados de computación aportados por el Banco. En caso de reclamos por discrepancias en las transacciones realizadas por esta adhesión, por parte del Adherente se tendrán por válidos los registros del Banco comunicados al Adherente mediante un mensaje en el cual se consigne la fecha, el importe y el concepto.
 10. **Rescisión.** El Adherente y/o el Banco podrán rescindir este servicio, sin expresión de causa y sin derecho a percibir indemnización alguna. El Adherente deberá notificar por medio fehaciente su decisión de rescindir al Banco.
 11. **Costo del servicio.** El Adherente autoriza en forma irrevocable al Banco a debitar – aún en descubierto – de cualquiera de las cuentas que el Adherente fuere titular, el costo que eventualmente implique en el presente y/o en el futuro la prestación de este servicio.
 12. **Domicilio especial.** A todos los efectos emergentes de esta adhesión, el Adherente constituye domicilio en el domicilio denunciado para operar el producto cuenta sueldo / de la seguridad social, sometiéndose a los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta.

**TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES
A LA FECHA DE LA APERTURA DE LA CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PESOS**

1. **Retribución cuenta sueldo / de la seguridad social en pesos :** T.N.A. 0,40 % - T.E.A. 0,40 %
2. **Extracción por ventanilla:** Sin Cargo.-
3. **Mantenimiento de cuentas (mensual):** Sin cargo.-
4. **Resumen de cuentas.**
 - Emisión obligatoria (semestral): Sin cargo.-
 - Duplicados, copias adicionales o repeticiones de extractos (por hoja): \$ 20,00.- Máx.: \$ 400,00.-
 - Duplicados, copias adicionales o repeticiones de extractos anteriores al 21/12/2010 (por hoja): \$ 40,00.- Máx. \$ 500,00.-
5. **Salos inmovilizados.**
 - Envío de comunicación (por envío): \$ 11,67.- cargo vigente del prestador del servicio.-
 - Comisión (mensual): sin cargo.-
6. **Tarjeta de débito BTF.**
 - Emisión de tarjeta de débito BTF (por emisión – un titular y cotitular o beneficiario / apoderado): Sin cargo.-
 - Reposición o reimpresión de tarjeta:
 - Hasta 1 (una) tarjeta por año: Sin cargo.-
 - Más de 1 (una) tarjeta por año (por emisión): \$ 20,00.-
 - Reemplazos por desmagnetización, deterioro (hasta por un año), o por cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad: Sin cargo.-
 - Reimpresión de PIN (cuando se verifique la entrega): Sin cargo.-
 - Blanqueo de PIN (por cada solicitud): Sin cargo.-
 - Reposición automática por extravío, robo o skimming (denuncia telefónica Red Link): Sin cargo.-
7. **Depósitos y extracciones en otras sucursales:** Sin cargo.-
8. **Certificación de firmas (por cada certificación)** \$ 70,00.-
9. **Provisión de boletas de depósito:** Sin cargo.-
10. **Operaciones en Cajeros Automáticos (extracción / consultas)**
 - Cajeros automáticos BTF: Sin cargo.-
 - Cajeros automáticos otros Bancos (Red LINK): Sin cargo.
 - Cajeros automáticos otros Bancos (Red BANELCO): Sin cargo.-
 - Cajeros automáticos otros Bancos en el exterior del país: Sin cargo.-
 - Pago de servicios (Cajeros no propios y Home Banking): Sin cargo.-
11. **Desconocimiento de movimientos efectuados a través de cajeros automáticos:** Por cada reclamo en que se verifique que el movimiento fue realizado: \$ 90,00.-

12. **Operaciones cruzadas Caja/ATM que generan descubierto en cta.:** Sin cargo.-
13. **Tarjeta de débito – LINK Solución** (por cada reposición): se percibirá el cargo vigente por el servicio brindado por RED LINK S.A.
 - Envío en territorio nacional: \$ 252,00.-
 - Países de la zona 1, 2 y 3: u\$s 228,00
 - Países de la zona 4, 5 y 6: u\$s 342,00
14. **Transferencias por medios electrónicos (ATM, HOME BANKING, TAS)** (por transferencia): Sin cargo.-
15. **Transferencias en sucursales del BTF (\$)**
 - Transferencias en Efectivo: Sin cargo.-
 - Transferencias con Débito en Cuenta: Sin cargo.-
16. **Copia de documentos y comprobantes de operaciones** (por copia) \$ 20,00.-
17. **Certificación de deudas (incluye libre deuda bancario)** (por certificación) \$ 70,00.-
18. **Franqueo y correspondencia** (por envío realizado): \$9,22.- cargo vigente del prestador del servicio.-
19. **Comisión por cheques rechazados** (devueltos otros Bancos - por cheque) \$ 60,00.-

Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en cláusula 11.4. del **apartado “REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LA CUENTA SUELDO / DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PESOS”**.

Recuerde la importancia de visitar nuestra página web www.btf.com.ar, donde podrá informarse de las condiciones, cargos y comisiones de todos nuestros productos.